



EDICTO-VSCSM-0015

EDICTO No. 0015 - 2024

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM
PAR CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **10429**, se profirió **AUTO PARCAR N° 672 del 24 de mayo del 2024**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*Mediante Resolución N°002031 de fecha 10 de diciembre de 1986, el Ministerio de Minas y Energía, Dirección General de asuntos legales, División legal de Minas, otorga al señor **MANUEL DE JESUS CORREDOR RINCON**, Licencia N°**10429**, para la exploración técnica de **CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción del Municipio de **LURUACO** departamento del **ATLÁNTICO**, en un área de 941 hectáreas y 7372 metros cuadrados.*

*Mediante Resolución 002417 de fecha 04 de julio de 1.990 la dirección General de Asuntos Legales- División de Minas, autoriza el traspaso de la totalidad de los derechos y obligaciones que tiene el señor **MANUEL DE JESUS CORREDOR RINCON** en la licencia N°10429 a favor de la sociedad **MANUEL CORREDOR M.C. Y CÍA LTDA.**, requiriéndolo en la misma providencia para que allegue dentro de un mes, el documento donde conste la negociación, pago de impuesto de timbre y el Informe Final de Exploración. El once (11) de octubre de 1990, se realizó la inscripción en el registro minero nacional de la licencia 10429 a favor del señor Manuel de Jesús Corredor Rincón.*

*Mediante Resolución N°50320 del 06 de marzo de 1.991, se declaró perfeccionado el traspaso de la totalidad de los derechos y obligaciones de la Licencia N°10429 a favor de la sociedad **MANUEL CORREDOR M.C. Y CIA LTDA.** y se requiere para que, en un término de dos meses, presente un nuevo informe final de exploración, informe de Impacto Ambiental, Amojonamiento y el Plan de Trabajos e Inversiones.*

*El 17 de mayo de 1.991, se realiza la inscripción en Registro Minero Nacional, de la Licencia a nombre de la sociedad **MANUEL CORREDOR M.C. Y CIA LTDA.***

*El día 08 de abril de 1994, se suscribió Contrato de Concesión para mediana minería N° **10429**, entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y las sociedad **MANUEL CORREDOR M.A Y CIA LTDA**, para la Explotación económica de un yacimiento de **CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **LURUACO** departamento del **ATLÁNTICO** en un área de 580 hectáreas y 8732 metros cuadrados, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 26 de 1994, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.*

MIS7-P-004-F-006/V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Con radicado 2009-14-5294 del 13 de agosto de 2.009, la apoderada de la sociedad titular, informa que con ocasión de la fusión por absorción y cambio de nombre entre las sociedades **CT & CIA LTDA, CANTERAS DEL NORTE LTDA y ÁRIDOS DE ANTIOQUIA S.A.**, el titular del contrato de concesión minera **10429**, es hoy **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.**, por lo cual solicitan se realice el cambio en el Registro Minero Nacional, anexando para tales efectos certificado de existencia y representación legal de la sociedad canteras de Colombia S.A., donde se certifica que mediante escritura N°984 el 07 de mayo de 2.009, de la notaría 15ª de Cali, registrado en la cámara de comercio el 26 de mayo de 2.009, en el libro 9º bajo el N°6761, mediante el cual se aprobó el acuerdo de fusión por absorción donde Canteras de Colombia absorbe aprueba la fusión por absorción **CT & CIA LTDA, CANTERAS DEL NORTE LTDA y ÁRIDOS DE ANTIOQUIA S.A.**, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Mediante resolución GTRV N°0176 del 2 de octubre del 2009, se ordena la inscripción en Registro Minero Nacional del cambio de nombre de la sociedad titular **CT & CIA LTDA**, por el de **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.** La anterior providencia fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de junio 2.010

A través de Resolución 2538 del 25 de junio del 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN el día 30 de septiembre del 2014, en su Artículo primero estipuló:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Anotar en el Registro Minero Nacional que la sociedad **CATERAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 860.072.074-3 es la única titular de los Contratos de Concesión No. 13080 y 10429, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002538 del 25 de junio de 2014.

Mediante Resolución N°. 003144 del 15 de septiembre de 2016 se resuelve aceptar el **DESISTIMIENTO FRENTE A LA CESIÓN DE ÁREA** a favor de las sociedades: **EQUIPO UNIVERSAL S.A. HOLCIM COLOMBIA Y E.G MANTENIMIENTO Y COMBUSTIBLES E.U.** Así mismo **APROBAR LA CESIÓN DE ÁREA** a favor de las sociedades:

- VALORES Y CONTRATOS S.A-VALORCON S.A-
- APC AGREGADO LTDA
- CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA.

Advertir que el perfeccionamiento de las presentes cesiones de áreas quedará sometida al momento de la inscripción en el registro minero nacional.

El día 14 de diciembre del 2017, se firma OTROSI Nro. 1 al contrato de concesión No. 10429 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y Canteras de Colombia S.A.S., donde se acepta la reducción de área, nueva Alinderación, área modificada. El referido documento fue inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN el día 23 de febrero del 2018.

Mediante resolución VCT No 001463 del 20 de diciembre de 2019, por medio de la cual se ordenan unas correcciones al registro minero nacional dentro del contrato de concesión No. 10429.

MIS7-P-004-F-006/V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

A través de Resolución GSC-No. 000369 de fecha 25 de junio de 2021, actualmente en proceso de notificación, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió la solicitud de suspensión de obligaciones del título minero de la referencia en el periodo comprendido: desde el 23 de julio del 2019 hasta el 23 de julio del 2020

Mediante oficio con radicado No. 20241002883392 y 20241002883412 del 31 de enero del 2024, la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada con Nit 860350697-4 en su calidad de beneficiaria del título minero No. **10429** allegó solicitud de Amparo Administrativo con el fin que se suspenda la perturbación por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS** en el área objeto del contrato, en las siguientes coordenadas:

X	Y	Área (ha)
4768349.35	2734573.57	1.87
4768516.43	2734543.53	
4768512.25	2734433.48	
4768344.61	2734460.42	

Mediante Auto PARCAR No. 204 del 2 de febrero del 2024 la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió admitir la acción de amparo administrativo y fijar el día **28 de mayo del 2024 a las 9:00 am**, para realizar la diligencia de la visita de verificación en el área de la presunta perturbación librándose los oficios pertinentes. Ahora bien, por situaciones administrativas este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día **03 de julio del 2024 a las 8:30 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LURUACO** en el departamento de **ATLÁNTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar Ingeniero **JOSE CARLOS CORREA TURIZO** y Abogado **DUBERLYS MOLINARES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada con Nit 860350697-4 en su calidad de beneficiaria del título minero No. **10429** interpuso ante la Agencia Nacional de Minería-ANM solicitud de amparo administrativo contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** y siendo allí el sitio donde se está presentando la perturbación al buen desarrollo de las tareas mineras

Por lo anterior, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **LURUACO** en el departamento de **ATLÁNTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **LURUACO** en el departamento de **ATLÁNTICO**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

MIS7-P-004-F-006/V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Se requiere a Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificada con Nit 860350697-4 en su calidad de beneficiaria del título minero No. **10429**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **LURUACO** en el departamento de **ATLÁNTICO** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **LURUACO** en el departamento de **ATLÁNTICO**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **LURUACO** en el departamento de **ATLÁNTICO**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con Nit 860350697-4 e-Mail:

correonotificaciones@argos.com.co Cra 43 A # 1 A Sur - 143 Torre Norte (ANTIOQUIA).

Celular: 3127570184

Teléfono 3198700

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena y en la página web www.anm.gov.co por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 am y se desfija el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:30 pm.

Original firmado

ÁNGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

MIS7-P-004-F-006/V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co